

**INFORME SOBRE LA PROPUESTA DE  
RESOLUCIÓN POR LA QUE MODIFICA LA  
NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA  
GASISTA NGTS-12 “PROPUESTAS DE  
ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN  
DE LAS NORMAS O PROTOCOLOS DE  
GESTIÓN DEL SISTEMA”**

**25 de febrero de 2014**



**INFORME DE LA CNMC SOBRE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN POR LA QUE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA GASISTA NGTS-12 “PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS O PROTOCOLOS DE GESTIÓN DEL SISTEMA”**

## Índice

1. Antecedentes	4
2. Objeto	4
3. Normativa de aplicación	4
4. Consideraciones sobre el proceso de diseño y elaboración de las Normas de Gestión Técnica del Sistema	6
5. Contenido de la propuesta de modificación de la NGTS-12	11
6. Comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Hidrocarburos	13
7. Consideraciones de la CNMC sobre la nueva redacción de la norma NGTS-12	17
7.1 Sobre la composición del Grupo de Trabajo	17
7.2 Sobre el procedimiento de votación para la elección de los miembros del Grupo de Trabajo	18
7.3 Sobre el funcionamiento del Grupo de Trabajo	19
7.4 Sobre el funcionamiento de los Subgrupos	19
8. Propuesta de redacción alternativa	20
Anexo. Comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos	22

---

## 1. Antecedentes

De enero a septiembre de 2012, la actualización de la NGTS-12 *“Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema”* fue tratada y debatida en el seno del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema (en adelante, NGTS).

En fecha 9 de octubre de 2012, el citado Grupo decidió por mayoría remitir a la DGPEyM, para su consideración, un documento que recogiese las alternativas expuestas en las reuniones mantenidas sobre esta Norma, indicando que, *“dado el tiempo empleado en los debates y la constatación de posturas muy diferenciadas en algunos temas, no es esperable que se alcance mayor consenso en un plazo razonable.”*

En fecha 24 de octubre de 2012, la DGPEM recibió un escrito del Gestor Técnico del Sistema (en adelante GTS), remitiendo la propuesta de nueva redacción de la Norma NGTS-12, que incluye distintas alternativas en relación con la composición del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS. En esta comunicación, el GTS señalaba que los cambios propuestos relativos a los apartados 12.1 Objeto y 12.3 Organización de los trabajos de la NGTS-12 habían alcanzado un grado de consenso prácticamente total, mientras que se mantenían discrepancias en la redacción del apartado 12.2 sobre la composición del Grupo de Trabajo y la metodología para elección de los vocales.

En fecha 10 de julio de 2013, tuvo entrada en la extinta Comisión Nacional de Energía la propuesta de Resolución de la DGPEM sobre la Norma NGTS-12, solicitando informe preceptivo al respecto.

## 2. Objeto

El objeto de este documento es informar sobre la propuesta de Resolución, remitida por la Dirección General de Política Energética y Minas (en adelante, DGPEyM) para informe preceptivo, por la cual se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema 12 *“Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema”* (en adelante, NGTS-12). Esta Norma tiene por objeto definir el procedimiento de elaboración de las propuestas, por parte de los sujetos del sistema gasista, de actualización, revisión y modificación de las Normas o Protocolos de gestión que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

## 3. Normativa de aplicación

De acuerdo con la normativa española, las NGTS tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas y restantes sujetos del sistema, bajo los principios generales de objetividad, transparencia y no discriminación.

Según el Artículo 65 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos:

1. *“El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía<sup>1</sup>, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas.*
2. *La normativa de gestión técnica del sistema a que se refiere el apartado anterior regulará, al menos, los siguientes aspectos:*
  - a) *Los mecanismos para garantizar el necesario nivel de abastecimiento de gas natural del sistema a corto y medio plazo y el mantenimiento de las existencias mínimas de seguridad.*
  - b) *Los procedimientos de coordinación que garanticen la correcta explotación y mantenimiento de las instalaciones de regasificación, almacenamiento y transporte, de acuerdo con los criterios de fiabilidad y seguridad necesarios, contemplando específicamente la previsión de planes de actuación para la reposición del servicio en caso de fallos generales en el suministro de gas natural.*
  - c) *Los procedimientos de control de las entradas y salidas de gas natural hacia o desde el sistema gasista nacional.*
  - d) *El procedimiento de cálculo del balance diario de cada sujeto autorizado a introducir gas natural en el sistema.*
  - e) *El procedimiento de gestión y uso de las interconexiones internacionales.*
  - f) *El procedimiento sobre las medidas a adoptar en el caso de situaciones de emergencia y desabastecimiento.”*

De acuerdo con lo establecido en el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, el GTS en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de NGTS, que elevará al Ministerio para su aprobación o modificación. Las NGTS serán aprobadas por el Ministerio, previo informe de la CNMC. El mismo procedimiento se establece para la aprobación de los protocolos de detalle o documentos técnicos de desarrollo de las NGTS.

Las NGTS fueron aprobadas mediante la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre. En la disposición final segunda de dicha Orden se indica que *“Se autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural que se aprueban por esta Orden, previo informe de la Comisión Nacional de Energía<sup>1</sup>, a fin de mantener su estructura y contenido permanentemente actualizados, conforme a los cambios en el estado de la técnica y la normativa internacional. Toda resolución por la que se modifiquen estas normas deberá ser publicada en el Boletín Oficial del Estado.”*

---

<sup>1</sup> Actualmente CNMC

La NGTS-12 recoge el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema a instancia de los sujetos del sistema gasista, que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema.

De acuerdo con el artículo 12.2 de dicha norma, el GTS coordinará un Grupo de Trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista que *“estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o, que al mismo remitan, al amparo de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.”*

Asimismo, de acuerdo con el artículo 12.3 de las mismas Normas, se habilita al Grupo de Trabajo para constituir Subgrupos, cuya composición podrá estar integrada por miembros del Grupo de Trabajo, y/o miembros externos, encargados de elaborar la propuesta de actualización o modificación de las NGTS y el informe justificativo, que posteriormente será sometidos a votación para su aprobación dentro del Grupo de Trabajo.

Finalmente, hay que destacar que, tal y como recoge el mencionado punto 12.3:

*“Las propuestas aprobadas por el grupo de trabajo serán remitidas junto con la información soporte de las mismas, un informe del Gestor Técnico del Sistema, las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares, y un informe sobre el impacto de la misma sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas en un plazo máximo de tres meses por el Gestor Técnico del Sistema a la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para su tramitación y, previo informe de la Comisión Nacional de Energía<sup>2</sup>, en su caso, aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado»”.*

#### **4. Consideraciones sobre el proceso de diseño y elaboración de las Normas de Gestión Técnica del Sistema**

En fecha 13 de julio de 2009 se aprobó el Reglamento (CE) nº 715/2009 del Parlamento y el Consejo europeo, sobre las condiciones de acceso a las redes de transporte de gas natural, y que deroga el Reglamento (CE) nº 1775/2005. Este nuevo Reglamento prevé, en su artículo 6, que ENTSOG<sup>3</sup> desarrolle doce códigos de red, los cuales deberán establecer normas comunes sobre:

- Seguridad y fiabilidad de la red
- Conexión a la red
- Acceso de terceros
- Intercambio de datos y liquidación

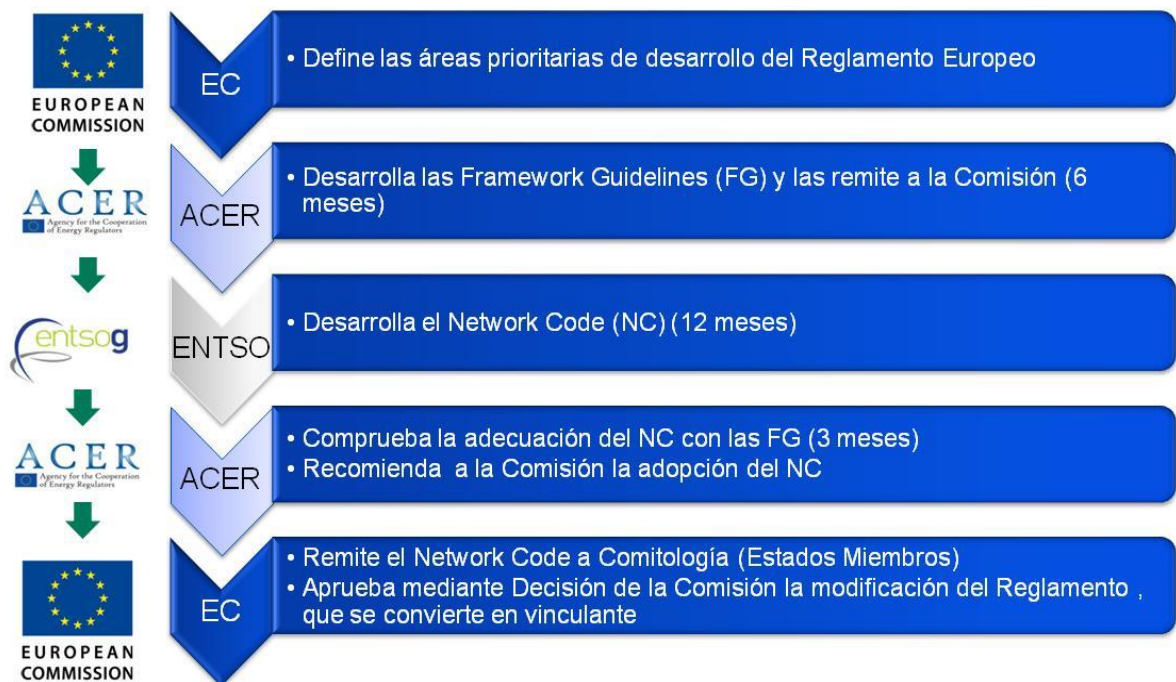
---

<sup>2</sup> Actualmente, CNMC.

<sup>3</sup> Red europea de gestores de redes de transporte de gas.

- Interoperabilidad
- Procedimientos operativos en casos de emergencia
- Asignación de capacidad y gestión de congestiones
- Transacciones relacionadas con la prestación técnica y operativa de servicios de acceso a la red y balance de la red
- Transparencia
- Balance, incluidas las normas relativas a los procedimientos de nominación, tarifas de balance y balance operativo entre gestores de redes de transporte
- Eficiencia energética
- Estructuras tarifarias de transporte armonizadas

Cada año la Comisión Europea (en adelante, CE) elabora la lista de prioridades en el desarrollo de los códigos. A continuación, la Agencia para la Cooperación de los Reguladores Energéticos (en adelante, ACER) establece unas directrices marco sobre el contenido mínimo de los códigos y el grado de armonización exigido en los mismos. Posteriormente, ENTSOG elabora el código en base a estas directrices y ACER comprueba que el código de ENTSOG se adecua a las directrices. La siguiente figura esquematiza los pasos a seguir en el proceso de aprobación de los códigos de red europeos.



Los códigos de red europeos tratan fundamentalmente aspectos técnicos de la gestión de las redes de transporte y, por tanto, requerirán, en un futuro



próximo, la revisión y modificación de muchas de las NGTS. En concreto, se destaca que, a día de hoy, ya están aprobados los mecanismos de gestión de congestiones en las conexiones internacionales, incorporados como Anexo I al Reglamento 715/2009, y el código de red sobre mecanismos de asignación de capacidad, aprobado mediante Reglamento (UE) nº 984/2013, que completa al Reglamento anterior. También está aprobado, aunque pendiente de su publicación en el Diario Oficial de la Unión Europea, el código de red de balance. Asimismo, está en fase de aprobación el código sobre normas de interoperabilidad y ACER ha aprobado las directrices marco para que ENTSOG elabore el código de red sobre las tarifas de acceso.

Al igual que los mecanismos de gestión de congestiones y el código de asignación de capacidad, una vez aprobados, los códigos de red se incorporarán al Reglamento 715/2009, no siendo necesaria su transposición a la normativa nacional para su aplicación. Tal como recoge este Reglamento, el organismo regulador será el responsable de garantizar el cumplimiento de los códigos de red:

*“Artículo 24. Autoridades reguladoras.*

*En el ejercicio de las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las autoridades reguladoras de los estados miembros garantizarán el cumplimiento del mismo y de las directrices adoptadas de conformidad con el artículo 23.*

*Siempre que sea necesario, cooperarán entre sí, con la Comisión y la Agencia en cumplimiento del capítulo VIII de la Directiva 2009/73/CE.”*

Por ello, la regulación española en vigor asigna actualmente al organismo regulador la función de incorporar esta normativa europea a la nacional. Así, la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia indica:

*“Artículo 7. Supervisión y control en el sector eléctrico y en el sector del gas natural*

*La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia supervisará y controlará el correcto funcionamiento del sector eléctrico y del sector del gas natural. En particular, ejercerá las siguientes funciones:*

*1. Establecer mediante circulares, dictadas de conformidad con el artículo 30 de esta Ley, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación:*

*[...]*

*d) La metodología para el cálculo de los peajes y cánones de los servicios básicos de acceso a las instalaciones gasistas: transporte y distribución, regasificación, almacenamiento y carga de cisternas, dentro del marco tarifario y retributivo definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en su normativa de desarrollo.*

*e) La metodología relativa a la prestación de servicios de balance de forma que proporcionen incentivos adecuados para que los usuarios de la red equilibren sus entradas y salidas del sistema gasista dentro del marco normativo de acceso y*



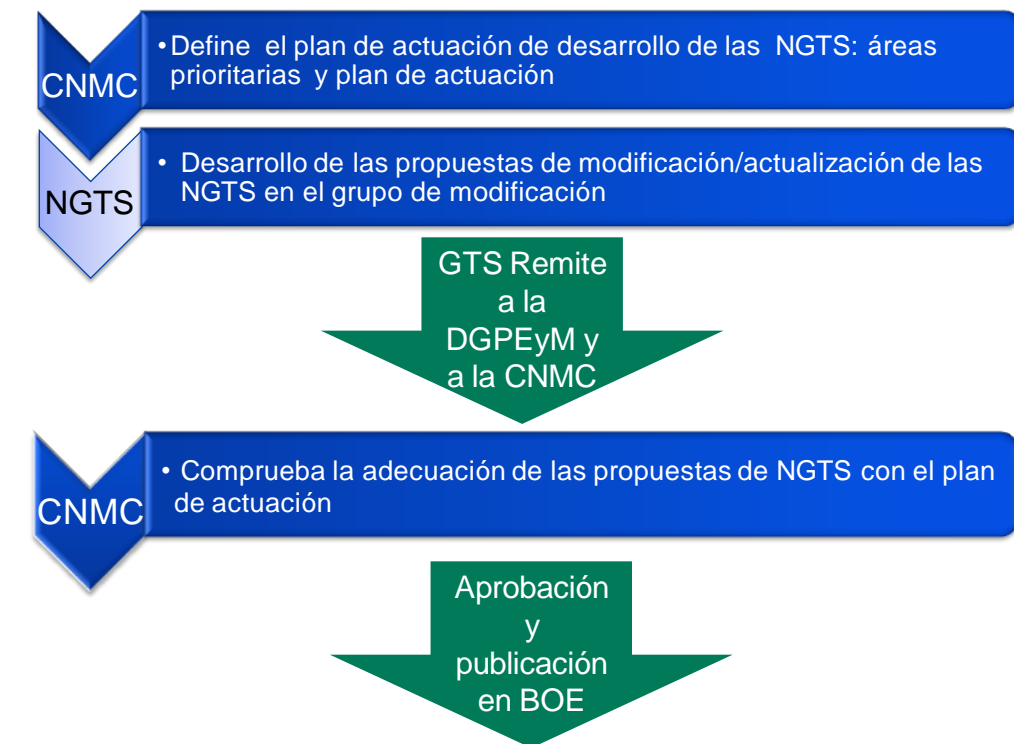
*funcionamiento del sistema definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su normativa de desarrollo.*

*f) La metodología relativa al acceso a las infraestructuras transfronterizas, incluidos los procedimientos para asignar capacidad y gestionar la congestión, dentro del marco normativo de acceso y funcionamiento del sistema definido en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y en su normativa de desarrollo(...)"*

A este respecto, debe señalarse que las NGTS deberán ser modificadas en la mayor parte de sus apartados por las implicaciones que las disposiciones del Reglamento europeo tienen y tendrán en sistema gasista español; las NGTS detallan los procedimientos técnicos y operativos para hacer efectivo el uso de la capacidad contratada y para elaboración del balance, que deben ser adecuados a los cambios introducidos por los códigos de red.

En este sentido, se propone un procedimiento de revisión y actualización de las NGTS similar al usado para el desarrollo de los códigos de red en Europa, donde sería función de la CNMC la definición de un plan de actuación que establezca las áreas prioritarias de modificación de las NGTS y los principios generales que deben seguir, todo ello en línea con los códigos europeos. El Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS elaboraría las propuestas de modificación, que serían remitidas a la DGPEyM y a la CNMC. Finalmente, sería función de la CNMC revisar que la propuesta cumple con las directrices incluidas en el plan de actuación.

Una vez revisadas las propuestas, éstas se aprobarían y publicarían en el BOE. La siguiente figura resume el procedimiento propuesto.



En consonancia con esto, sería necesario modificar el apartado 12.2.3 de la NGTS-12, sobre el funcionamiento del Grupo de Trabajo, introduciéndose dos párrafos con la siguiente redacción:

*“12.2.3 Funcionamiento del Grupo de Trabajo*

*La Comisión nacional de los Mercados y la Competencia elaborará un plan de actuación que recogerá las áreas prioritarias de trabajo del Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, así como las Normas y Protocolos que deben revisarse y actualizarse y las líneas generales que deben seguir las modificaciones a proponerse.*

*No obstante, cualquier sujeto podrá, solicitar que se analice la posibilidad de modificar determinados aspectos, Normas o Protocolos de las Normas de Gestión, siempre que lo estime necesario para la correcta operación diaria del sistema gasista.”*

Por otra parte, sería necesario introducir un párrafo, en este mismo apartado, que señale la obligación de la CNMC de comprobar que las propuestas aprobadas por el Grupo de Trabajo se ciñen a lo requerido en el plan de actuación:

*“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comprobará que la propuesta aprobada por el Grupo de Trabajo se ciñe a lo requerido por el plan de actuación.”*

Adicionalmente, y dado que la adaptación de los códigos de red europeos a la normativa nacional es aprobada por el regulador, sería consecuente que también lo fuera su normativa de desarrollo, esto es, las NGTS.

Además, debe tenerse en cuenta que para la correcta aplicación de los códigos sería necesaria la modificación de las NGTS de forma ágil y rápida, con el fin de cumplir con los plazos exigidos por el Reglamento. A este respecto, se destaca que en otros países europeos, por ejemplo, Alemania e Inglaterra, las normas de gestión técnica son elaboradas por los operadores de las redes, en colaboración con el mercado y publicadas por ellos mismos. En estos casos, la única función del regulador es la supervisión del proceso y de la norma resultante, aprobando la misma, o rechazándola y devolviéndola a los operadores para su corrección cuando considera que no cumple los objetivos de desarrollo del libre mercado y la competencia. Este procedimiento simplifica y agiliza la incorporación y aplicación de los códigos de red.

Visto lo expuesto anteriormente, si bien el modelo empleado en Alemania y Inglaterra puede no adecuarse a la normativa española, se propone, en consonancia con las atribuciones del regulador, que la aprobación de las NGTS y sus modificaciones y actualizaciones la realice la CNMC.

Para ello, habría que modificar el artículo 65.1 de la Ley 34/1998, del Sector de Hidrocarburos:

*~~“El Ministerio de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de Energía La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, previo trámite de audiencia, aprobará la normativa de gestión técnica del sistema que tendrá por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todos los transportistas”~~*

También habría de cambiarse el artículo 13, apartado 1, del Real Decreto 949/2001, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural:

*“Artículo 13. Normas de Gestión Técnica del Sistema.*

*1. El Gestor técnico del Sistema, en colaboración con el resto de sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia al ~~Ministerio de Economía~~ para su aprobación o modificación.*

*Las Normas de Gestión Técnica del Sistema serán aprobadas por ~~el Ministro de Economía, previo informe de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia~~ mediante circular, previo trámite de audiencia y con criterios de eficiencia económica, transparencia, objetividad y no discriminación ~~Energía~~, y tendrán por objeto garantizar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural. Las Normas de Gestión Técnica del Sistema seguirán las líneas y criterios básicos establecidos en el presente Real Decreto.*

*El ~~G~~gestor ~~T~~técnico del ~~S~~sistema propondrá a la ~~Dirección General de Política Energética y Minas, del Ministerio de Economía~~ Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, los protocolos de detalle en relación a las Normas de Gestión Técnica del Sistema, los cuales serán objeto de aprobación o modificación por parte de ésta ~~previo informe de la Comisión Nacional de Energía.~~”*

## **5. Contenido de la propuesta de modificación de la NGTS-12**

La propuesta de Resolución por la que se modifica la Norma NGT-12 “*Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema*” reestructura la Norma en nuevos subapartados e introduce dos cambios principales con respecto a la versión actualmente en vigor, que hacen referencia a los siguientes aspectos:

1. Composición del Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las NGTS y distribución de los derechos de voto.

La propuesta de Resolución incrementa en un vocal el número de representantes de los transportistas y en otro el de los comercializadores, disminuyendo en uno los vocales de los consumidores directos en mercado. De esta forma, el número de participantes del grupo de Trabajo aumentaría en uno, de 19 miembros a 20. Además, se reestructura la representación de los transportistas, obligando a que haya un vocal que represente al titular de la red troncal y otro a las plantas de regasificación.

En cuanto a los derechos de voto, manteniendo el global de 14 votos que existen actualmente, la propuesta reduce de dos a uno los votos del GTS y de los consumidores directos en mercado, e incrementa en uno los derechos de voto de los transportistas y de los comercializadores.

Por último, la propuesta contempla la posibilidad de que asistan a las reuniones otros agentes para informar sobre materias concretas, a petición de ellos mismos o de tres o más miembros del Grupo, y con la conformidad previa del Presidente y del Secretario. Estos asistentes no tendrán derecho a voto en ningún caso.

## 2. Elección de los miembros

Mientras que la redacción de la Norma vigente únicamente requiere que los representantes de cada actividad sean elegidos por y entre ellos, la propuesta de Resolución establece requisitos más detallados para la elección de los miembros.

De acuerdo a la propuesta, para poder votar o ser votado como vocal los agentes deben demostrar una actividad efectiva en la actividad correspondiente durante el año natural anterior: los comercializadores deben haber tenido ventas a consumidores finales u otros comercializadores, los consumidores directos en mercado deben haber contratado el acceso a las instalaciones y los transportistas y distribuidores deben tener instalaciones en operación. Las plazas que queden vacantes en una actividad determinada no podrán adicionarse a ninguna otra actividad. Además, la propuesta reserva una plaza de vocal para los comercializadores con una cuota de mercado inferior al 5% y otra plaza para distribuidores con una retribución fija anual reconocida inferior al 10% del total.

Si bien la propuesta mantiene la elección de los miembros por dos años, tal como ahora, fija la modificación del Grupo de Trabajo el día 1 de abril, teniendo lugar la primera modificación el 1 de abril de 2014. Para ello, el Presidente deberá remitir una comunicación a los agentes con al menos cuatro meses de antelación.

Adicionalmente, se introducen cambios en relación con el funcionamiento del Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS. En concreto, la propuesta reduce el plazo con que debe remitirse el orden del día de las reuniones al Grupo, que pasa de 10 días antes de la reunión a 7 días, y recoge la obligación de remitir el acta de la reunión para comentarios, aprobándose el acta definitiva en la reunión siguiente. El GTS deberá hacer accesible a todos los sujetos activos en el sistema gasista las actas y la documentación presentada en las reuniones en el soporte apropiado.

Igualmente, se define con mayor detalle la composición y funcionamiento de los Subgrupos de Estudio. Éstos estarán dirigidos por un director y un secretario elegidos entre los miembros del Grupo de Trabajo. Se darán 15 días a los agentes para que propongan participantes, pudiendo participar aquellas personas que resulten adecuadas por su experiencia en el tema a tratar. El

director y el secretario, unánimemente, podrían limitar el número de participantes de los Subgrupos de Estudio cuando el número de inscritos dificulte la operatividad del mismo. El informe que elabore el Subgrupo ya no se remitirá a todos los sujetos del sistema, sino a los participantes del Grupo de Trabajo, para su análisis y discusión. Además, las propuestas de Normas o Protocolos de Detalle que desarrolle el Subgrupo deberán remitirse también a los posibles afectados, que tendrán un plazo de 20 días para comentarios. Se reduce de tres meses a un mes el plazo que tiene el GTS para remitir al Ministerio las propuestas aprobadas por el Grupo. El GTS deberá remitir también al Ministerio los comentarios recibidos sobre la propuesta.

En esta línea, como novedad, la propuesta contempla la creación de un Subgrupo de Redacción. Su tarea es elaborar la propuesta de actualización o modificación de las NGTS cuando no sea necesario llevar a cabo un mayor estudio, o tras la realización de este. El Presidente del Grupo de Trabajo propondrá la composición del Subgrupo de Redacción, que estará integrado preferentemente por miembros del Grupo de Trabajo, y del que formará parte el sujeto del sistema gasista que haya propuesto revisar las NGTS, en caso de no ser miembro del Grupo.

## **6. Comentarios recibidos del Consejo Consultivo de Hidrocarburos**

En fecha 10 de julio de 2013, se envió la propuesta de Resolución a los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos, a fin de que pudieran presentar las alegaciones y observaciones que estimasen oportunas, habiéndose recibido contestación 12 agentes.

Mientras que los agentes 1, 2 y 12 indican no tener comentarios a la propuesta de Resolución, el resto de agentes realizan los comentarios descritos a continuación.

### ***Comentarios remitidos por el agente 3***

El agente 3 considera que, dado que las NGTS tienen influencia directa en el ejercicio de sus funciones, debe mantenerse el derecho al voto del vicepresidente, para así mantener su proporción de voto (dos vocales con voto del GTS en el Grupo).

Asimismo, por los mismos motivos, propone que el director de los Subgrupos de Estudio sea propuesto por el GTS, y que se elimine la figura del secretario del Subgrupo de Estudio, con objeto de simplificar su estructura y facilitar el funcionamiento del mismo.

#### ***Comentarios remitidos por el agente 4***

El agente 4 es partidario de que la asistencia al Grupo de Trabajo para la actualización, revisión y modificación de las NGTS sea libre y mayoritaria, sin limitación en el número de vocales y representantes. No obstante, en caso de no considerarse esta propuesta, indican lo siguiente sobre la participación y los derechos de voto:

- Considera que dentro de la categoría de comercializadores con cuota de mercado inferior al 5%, para los cuales se reserva una plaza de vocal, entrarían agentes que en puridad no son minoritarios, y proponen que este umbral se reduzca al 2%. Si no se aceptara esta reducción, proponen que se dé prioridad de representación a aquellas candidaturas que agrupen a un mayor número de comercializadores.
- Recomienda que, de los diez vocales reconocidos a las categorías de distribuidores, comercializadores y consumidores directos en mercado, se impida que más de uno pertenezca al mismo grupo empresarial.
- Pone de manifiesto que la propuesta de la DGPEyM no establece el foro donde deben realizarse las votaciones, aspecto que sí recogía la redacción aprobada por el Grupo de Trabajo que el GTS remitió al Ministerio. A este respecto, estiman que el foro adecuado sería la futura Comisión Nacional de los Mercados y Competencia (en adelante, CNMC), manteniendo el principio de que cada agente pueda emitir un voto. Explican que el actual foro, Sedigas, no es adecuado porque mantiene una estructura de voto en función de la cuota de mercado de los agentes, lo que imposibilita que empresas no incumbentes y nuevos entrantes sean elegidos.

Respecto al funcionamiento del Grupo de Trabajo, el agente 4 solicita que los miembros, en ausencia del vocal correspondiente, puedan delegar su voto en una sociedad de su grupo empresarial, sin que ésta tenga que pertenecerá a la misma categoría.

Por último, señalan que sería necesario publicar en una página web todos los documentos objeto de modificación y elaboración, de manera que estén accesibles a todos los agentes, evitando ambigüedades a este respecto.

#### ***Comentarios remitidos por el agente 5***

El agente 5 pone de manifiesto que, salvo el representante de los consumidores directos en mercado, ningún otro miembro del Grupo de Trabajo es designado por los consumidores industriales.

El agente 5 considera que la participación de las asociaciones de consumidores en el desarrollo del mercado es vital para la competitividad de sus empresas y que el desarrollo del sistema gasista debe tener en cuenta todos los agentes implicados en el mismo, entre los cuales están los consumidores, máxime cuando la posible desaparición del Consejo Consultivo de Hidrocarburos dejaría a este colectivo sin representación. Por ello, solicita que se le conceda un puesto con voz y voto en representación de los consumidores industriales.



### ***Comentarios remitidos por el agente 6***

Para evitar confusión, el agente 6 estima adecuado que la NGTS-12 debe indicar que no se considerarán consumidores directos en mercado aquellos que, además de auto-suministrarse, suministren gas a otros clientes.

Por otro lado, considera que la limitación impuesta por la propuesta de Resolución a la participación de grupos empresariales en el grupo de comercializadores y distribuidores, si bien aumenta la representación de más agentes, impide la representación acorde con la realidad del sector gasista español.

### ***Comentarios remitidos por el agente 7***

En relación con la composición del Grupo de Trabajo, el agente 7 solicita que se mantengan los dos vocales de la actividad de transporte que existen actualmente. El agente 7 entiende que el incremento a tres vocales de la propuesta de Resolución no está justificada.

Por otro lado, opina que debe incrementarse en uno el número de vocales representantes de los comercializadores, puesto que el mercado a tarifa ha desaparecido y el reto actual es implementar los códigos de red europeos y el desarrollo del hub, para lo cual la representatividad de las actividades liberalizadas y, en concreto, de los comercializadores, deberían desempeñar un papel protagonista.

Por último, el agente 7 destaca que la propuesta de Resolución no establece el mecanismo mediante el cual se debe organizar el proceso de elección de los vocales con derecho a voto, y recomienda que sea organizado por el Presidente del Grupo de Trabajo y supervisado por el Secretario.

### ***Comentarios remitidos por el agente 8***

Los comentarios del agente 8 se refieren a la necesidad de reflejar un adecuado equilibrio entre los agentes del sistema en el Grupo de Trabajo. Por ello, propone que el número de vocalías ocupadas por representantes de las actividades de transporte y distribución sea el mismo, esto es, tres vocales por actividad. Además, propone que el Vicepresidente, puesto designado por el GTS, también tenga derecho a voto.

No obstante lo anterior, el agente 8 considera que debería realizarse una revisión completa del proceso para la elaboración y modificación de las NGTS, asimilándolo al proceso de desarrollo de los códigos de red europeos; éstos son directamente elaborados por los operadores (ENTSOG), siguiendo las directrices de los reguladores (ACER) y conforme al orden de prioridad fijado por la Comisión Europea, quien finalmente los aprueba, todo ello ligado a un amplio proceso de consulta en el que pueden participar todos los interesados.



### ***Comentarios remitidos por el agente 9***

El agente 9 recomienda sustituir el vocal designado por el principal transportista titular de la red troncal por *“un vocal designado por cada gestor de la red de transporte de gas”*.

### ***Comentarios remitidos por el agente 10***

Sobre la actividad de transporte, el agente 10 está en desacuerdo con que una de las plazas de vocal se destine de forma nominativa al transportista de la red troncal, y propone, en consonancia, que se asigne también nominativamente una plaza para un transportista regional o de la red secundaria de transporte.

Respecto a la actividad de distribución, el agente 10 propone mejoras en lo que se refiere a la elección de los vocales de distribución, sugiriendo que, a la hora de votar representantes, se tenga en cuenta la retribución en euros para asignar derechos de voto a los grupos empresariales. También plantea que se permita que haya más de un vocal proveniente de un mismo grupo empresarial, si el resto de vocales de los distribuidores están de acuerdo.

En cuanto al funcionamiento de los Subgrupos de Estudio, el agente 10 señala la necesidad de aclarar que la responsabilidad de remitir las propuestas de modificación de las NGTS a posibles terceros afectados debería ser de la DGPEyM. Igualmente, propone que la obligación de remitir la propuesta a la DGPEyM se traslade a otro apartado de la NGTS-12, dado que no es una función del Subgrupo de Estudio, para evitar confusiones.

### ***Comentarios remitidos por el agente 11***

Los comentarios remitidos por el agente 11 son los mismos que los descritos por el agente 9 en lo referido a la reserva de una plaza de vocal para el transportista de red regional/secundaria y al funcionamiento de los Subgrupos de Estudio.

## **7. Consideraciones de la CNMC sobre la nueva redacción de la norma NGTS-12**

### **7.1 Sobre la composición del Grupo de Trabajo**

Las NGTS tienen por objeto propiciar el correcto funcionamiento técnico del sistema gasista y garantizar la continuidad, calidad y seguridad del suministro de gas natural, coordinando la actividad de todas las instalaciones gasistas. De esta forma, contienen una serie de procedimientos y reglas para la gestión y coordinación del sistema gasista que son de aplicación a todos los agentes del mismo, tanto al GTS y a los titulares de instalaciones, como a los sujetos que acceden a dichas instalaciones y a los propios consumidores.

Hasta el momento, el Grupo de Trabajo, que lleva en funcionamiento desde la aprobación de las NGTS en 2005, no ha tenido en su composición representatividad de los consumidores industriales de gas, a excepción de los consumidores directos en mercado. A este respecto, el agente 6 destaca en sus comentarios la importancia, para las asociaciones de consumidores de gas

natural, de participar en el desarrollo del mercado de gas, “*por considerarlo vital para la competitividad de nuestras empresas*”.

En línea con los comentarios del agente 6, se considera adecuado que el desarrollo de las NGTS tenga en cuenta a todos los agentes implicados en el sistema gasista. Por eso, se considera adecuado incrementar el número de participantes con voto del Grupo, incluyendo un representante de los consumidores industriales, como parte también afectada por las medidas adoptadas para la gestión del sistema. Con esta propuesta se pretende conseguir mayor equilibrio y representatividad del mercado en el Grupo de Trabajo.

En relación con este nuevo miembro del Grupo propuesto, la Norma debe especificar los requisitos que deben cumplir los consumidores para participar en el proceso de elección del vocal. A este respecto, se propone que, por similitud a lo establecido para los comercializadores y distribuidores, los consumidores industriales deban demostrar la existencia de actividad efectiva durante el año natural anterior al de elección, que se probaría mediante la existencia de conexión a la red y consumo de gas.

Finalmente, también en relación con la composición del Grupo, y de acuerdo con los comentarios realizados por el agente 5, no deberían considerarse como consumidores directos en mercado aquellos que, además de auto-suministrarse, suministren gas a otros clientes, sino que éstos últimos deberían participar en la categoría de comercializadores. Esto, sin embargo, podría dejar vacante la categoría de los consumidores directos en mercado. En este caso, sería conveniente que esta plaza se adicionase a la de los comercializadores, con el fin de equilibrar la representación de las actividades reguladas y las actividades liberalizadas.

## **7.2 Sobre el procedimiento de votación para la elección de los miembros del Grupo de Trabajo**

El agente 4 explica en su escrito de comentarios que el proceso de selección de los miembros del Grupo de Trabajo actualmente tiene lugar en Sedigas, donde se mantiene la estructura de voto en función de la cuota de mercado, lo que perjudica a las empresas no incumbentes y nuevos entrantes. Además, pone de manifiesto que no todos los agentes del sistema son miembros de Sedigas, lo que impide su participación en el proceso de selección.

Para favorecer la participación de todos los agentes del mercado, equilibrar los derechos de voto en el proceso de selección del Grupo de Trabajo y clarificar y completar los aspectos organizativos del mismo, sería conveniente que cada grupo empresarial, en cada categoría en la que participe, pudiera emitir dos votos, y que todos los votos de todos los grupos empresariales tuviesen el mismo peso. Asimismo, es recomendable que la NGTS-12 recoja la obligación de comunicar los resultados del proceso de elección de los vocales a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, detallando las empresas que han participado, cómo se ha desarrollado el proceso y los resultados.

### 7.3 Sobre el funcionamiento del Grupo de Trabajo

Respecto al funcionamiento del Grupo de Trabajo, descrito en el apartado 12.2.3 de la propuesta de NGTS-12, se sugieren varias modificaciones con el objetivo de aportar mayor claridad y detalle respecto a los principios a regir en las votaciones del Grupo y las funciones de los Subgrupos de trabajo:

- Modificaciones que aclaran la idea ya contenida en la propuesta de Resolución respecto a que el Grupo de Trabajo tomará todas sus decisiones por mayoría simple.
- En relación a la necesidad de crear subgrupos de trabajo, la redacción que da la Resolución resulta confusa. La Norma crea un Subgrupo, denominado de Redacción, que, según se deduce del texto, tendría funciones similares al Subgrupo de Estudio cuando los temas a tratar no tuvieran carácter urgente y no requirieran un estudio especializado. Este aspecto debería ser clarificado.
- Sería conveniente explicar cuáles son los plazos para envío de las propuestas de modificación acordadas por el Grupo.
- Para evitar confusiones se propone adelantar al apartado 12.2.3 la referencia al plazo general de un mes disponible por el Grupo de Trabajo para el envío de las propuestas de modificación de las NGTS.
- Finalmente, sería aconsejable introducir cambios para que la documentación relativa a las propuestas de modificación de las NGTS y las propias propuestas de modificación sean publicadas por el GTS.

### 7.4 Sobre el funcionamiento de los Subgrupos

El apartado 12.2.4 de la NGTS-12 propuesta por la DGPEyM describe la composición y funcionamiento de los Subgrupos de Estudios. Como ya se ha expuesto, la NGTS-12 crea también un Subgrupo denominado de Redacción, que tendría funciones similares al de Estudio cuando los temas a tratar no tuvieran carácter urgente y no requirieran un estudio especializado. Por coherencia, habría que hacer extensivas las disposiciones incluidas en el apartado 12.2.4 a los Subgrupos de Redacción.

En cuanto al número de miembros que integran los Subgrupos, con el fin de obtener propuestas que tengan en cuenta los puntos de vista y opiniones de todos los agentes del sistema, se debería garantizar la representatividad de todas las actividades del mercado gasista en dichos Subgrupos. Asimismo, se estima que la DGPEyM y la CNMC deberían, en cualquier caso, poder participar en todos los Subgrupos, si así lo considerasen oportuno.

Además, no parece necesario volver a detallar en este apartado el contenido de los informes a elaborar por los Subgrupos, ya que está regulado en el apartado anterior de la Norma (apartado 12.2.3 Funcionamiento del Grupo de Trabajo).

Para terminar, como se ha indicado también en el apartado anterior, habría que eliminar de este apartado 12.2.4 la referencia al plazo general de un mes que tiene el Grupo de Trabajo para remitir al Ministerio las propuestas aprobadas, dado que no es una función del Subgrupo de Estudio, para evitar confusiones, trasladándose al apartado 12.2.3.

## 8. Propuesta de redacción alternativa

De acuerdo con lo indicado en los apartados anteriores, se recomienda modificar la Propuesta de Resolución de la DGPEyM por la que se modifica la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 en el siguiente sentido:

**“RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE POLÍTICA ENERGÉTICA Y MINAS, POR LA QUE SE MODIFICA LA NORMA DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA NGTS-12 “PROPUESTAS DE ACTUALIZACIÓN, REVISIÓN Y MODIFICACIÓN DE LAS NORMAS O PROTOCOLOS DE GESTIÓN TÉCNICA DEL SISTEMA”**

*El Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, por el que se regula el acceso de terceros a las instalaciones gasistas y se establece un sistema económico integrado del sector de gas natural, desarrolla las líneas básicas que deben contener las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural, estableciendo en su artículo 13.1 que el Gestor Técnico del Sistema, en colaboración con el resto de los sujetos implicados, elaborará una propuesta de Normas de Gestión Técnica del Sistema, que elevará al Ministro de Economía para su aprobación o modificación.*

*En cumplimiento de lo anterior, el Ministro de Industria, Turismo y Comercio dictó la Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista. Dicha orden, en su disposición final primera, faculta a la Dirección General de Política Energética y Minas para adoptar las medidas necesarias para la aplicación y ejecución de la orden, en particular para aprobar y modificar los protocolos de detalle de las Normas de Gestión Técnica y demás requisitos, reglas, documentos y procedimientos de operación establecidos para permitir el correcto funcionamiento del sistema.*

*La citada Orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, en la Norma de Gestión Técnica NGTS-12, apartado 12.2, establece la creación de un Grupo de Trabajo para la Actualización, Revisión y Modificación de las normas, responsable de la presentación para su aprobación por la Dirección General de Política Energética y Minas, de propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión del sistema gasista.*

*La citada Orden, en su disposición final segunda, autoriza a la Dirección General de Política Energética y Minas para modificar las Normas de Gestión Técnica del Sistema de gas natural previo informe de la Comisión Nacional de [los Mercados y la Competencia Energía](#).*

*En base a lo anterior, se ha recibido con fecha de 24 de octubre de 2012, por parte del Presidente del Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del*

*Sistema Gasista para la Actualización, Revisión y Modificación de las Normas y Protocolos del Sistema Gasista, una propuesta de nueva redacción de la Norma de Gestión Técnica del Sistema NGTS-12 al objeto de proceder a una modificación de la composición del Grupo y forma de elección de sus miembros.*

*De acuerdo con [lo dispuesto en el artículo 5.2.a\) de la Ley 3/2013](#), ~~la disposición adicional undécima, apartado tercero, de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos~~, esta resolución ha sido objeto de informe de la Comisión Nacional de [los Mercados y la Competencia Energía](#) y ésta, para la elaboración de su informe, ~~de acuerdo con lo establecido en el artículo 5.5 del Real Decreto 1339/1999, de 31 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Comisión Nacional de Energía~~, ha tenido en consideración las alegaciones formuladas en el trámite de audiencia.*

*En su virtud, esta Dirección General resuelve:*

**Primero.** *Se sustituye la Norma de Gestión Técnica del Sistema Gasista NGTS-12 “[Propuestas de a](#)Actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión ~~técnica~~ del sistema”, publicada en el anexo de la orden ITC/3126/2005, de 5 de octubre, por la que se aprueban las normas de gestión técnica del sistema gasista, por el contenido incluido en el anexo de la presente resolución.*

**Segundo.** *La presente resolución entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”.*

VºBº La Presidenta de la Sala de Supervisión Regulatoria  
María Fernández Pérez

## ANEXO

### NGTS-12

#### **12. Propuestas de actualización, revisión y modificación de las normas o protocolos de gestión del sistema**

##### **12.1 Objeto**

Definir el procedimiento de elaboración de propuestas de actualización, revisión y modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y de sus Protocolos de Detalle, que se requieran para un funcionamiento óptimo del sistema gasista, a instancia de los sujetos que actúan en el mismo.

##### **12.2 Grupo de Trabajo del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista**

A efectos de la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista, el Gestor Técnico del Sistema coordinará un grupo de trabajo específico del Comité de Seguimiento del Sistema Gasista.

Este grupo de trabajo estará encargado de recibir, estudiar y elaborar las propuestas para la actualización, revisión y modificación de las normas y protocolos de gestión técnica del sistema gasista que sean de la propia iniciativa del Gestor Técnico del Sistema o que al mismo remitan, al amparo de la previsión de colaboración efectuada por el artículo 13.1 del Real Decreto 949/2001, de 3 de agosto, el resto de los sujetos del sistema gasista.

Asimismo, y a petición tanto de los miembros del Grupo, como de la Dirección de Política Energética y Minas o de la Comisión Nacional de [los Mercados y la Competencia-Energía](#), el Grupo podrá elaborar estudios sobre cuestiones relacionadas con instalaciones del sistema gasista, así como de su operación y gestión.

##### **12.2.1 Composición del Grupo**

La composición del **G**grupo de **T**trabajo será la siguiente:

- Un Presidente designado por el Gestor Técnico del Sistema, con derecho a voto.
- Un Vicepresidente designado por el Gestor Técnico del Sistema, sin derecho a voto y que ejercerá las funciones de **p**Presidente en ausencia de éste.
- Un vocal designado por el principal transportista titular de la red troncal, con derecho a voto.
- Un vocal elegido por y entre el resto de titulares de instalaciones de transporte, con derecho a voto. Dichos titulares no podrán pertenecer al grupo empresarial del principal transportista titular de la red troncal.



- *Un vocal elegido por y entre los titulares de las plantas de regasificación excluyendo al titular de la red troncal, con derecho a voto.*
- *Cuatro vocales elegidos por y entre los distribuidores registrados, con derecho a voto.*
- *Cinco vocales elegidos por y entre los comercializadores registrados, con derecho a voto.*
- *Un vocal elegido por y entre los consumidores directos en mercado, con derecho a voto.*
- *Un vocal elegido por y entre los consumidores conectados a redes de presión superior a 16 bar, con derecho a voto.*
- *Un vocal designado por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Energía, sin derecho a voto.*
- *Un vocal designado por el Ministerio de Industria, Energía y Turismo, sin derecho a voto.*
- *Un vocal designado por la Corporación de Reservas Estratégicas, sin derecho a voto.*
- *Cuando sea convocado, un vocal designado por el Gestor Técnico del Sistema Eléctrico, sin derecho a voto.*
- *El Secretario, que no tendrá derecho a voto y que será designado de entre el personal de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Energía.*

Con la conformidad previa del Presidente y el Secretario, y a propuesta de ellos mismos o de 3 o más miembros del Grupo, se podrá invitar a sujetos no miembros del Grupo con el fin de informar sobre materias concretas, sin derecho a voto en ningún caso. Estas invitaciones deberán ser **particulares específicas** para cada reunión.

### **12.2.2 Elección de los miembros**

Para votar o ser votado en la elección de los vocales a los que se refiere el apartado anterior deberá haberse demostrado actividad efectiva en **el** la categoría correspondiente durante el año natural anterior al de elección.

En el caso de comercializadores, la actividad efectiva se demostrará mediante las ventas a consumidores finales o a otros comercializadores. En el caso de consumidores directos en mercado, la actividad efectiva se demostrará mediante la contratación del acceso a la instalación de transporte y distribución a la que esté conectado. Los consumidores directos en mercado que vendan gas a otras comercializadoras o consumidores no podrán participar en la elección ni ser elegidos como representantes de los consumidores directos en mercado. En el caso de distribuidores y transportistas, la actividad efectiva se acreditará mediante la titularidad de instalaciones en operación. En el caso del



consumidor industrial, la actividad efectiva se demostrará mediante la conexión a red y el consumo de gas.

Las plazas desiertas de una categoría no podrán adicionarse a ninguna otra categoría, a excepción de la plaza del consumidor directo en mercado, que, en caso de quedar desierta, se añadiría a las plazas de comercializadores.

Para la elección de los miembros se seguirán las siguientes normas:

- Para la elección de los representantes de comercializadores se reservará una plaza para los agentes con una cuota de mercado inferior al 5%. En ningún caso podrán participar en esta categoría más de una empresa que pertenezca al mismo grupo empresarial.
- Para la elección de los representantes de los distribuidores una plaza será reservada para los titulares de instalaciones de distribución con una retribución fija anual reconocida inferior al 10% del total. En ningún caso podrán participar en esta categoría más de una empresa que pertenezca al mismo grupo empresarial.
- Cada miembro será designado por un periodo de dos años y deberá designar para el mismo periodo un representante suplente para las ocasiones en que el vocal titular no pueda asistir a la reunión del Grupo.

La composición del Grupo se modificará el 1 de abril de cada año que corresponda, teniendo lugar la primera modificación el 1 de abril de 2014. ~~P~~para ello, ~~cual~~ el Secretario Presidente del Grupo de Trabajo enviará una comunicación a los agentes concernidos con al menos cuatro meses de antelación a la fecha de renovación, que elevarán una propuesta de representación elegida cumpliendo con lo dispuesto en este apartado.

En el proceso de selección de los vocales, cada grupo empresarial, en cada categoría en la que participe, podrá emitir dos votos. Todos los votos de todos los grupos empresariales tendrán el mismo peso.

Los resultados del proceso de elección de los vocales serán comunicados la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, detallando las empresas que han participado, cómo se ha desarrollado el proceso y los resultados.

### **12.2.3 Funcionamiento del Grupo de Trabajo**

La Comisión nacional de los Mercados y la Competencia elaborará un plan de actuación que recogerá las áreas prioritarias de trabajo del Grupo de Actualización, Revisión y Modificación de las Normas de Gestión Técnica del Sistema Gasista, así como las Normas y Protocolos que deben revisarse y actualizarse y las líneas generales que deben seguir las modificaciones a proponerse.

No obstante, cualquier sujeto podrá, solicitar que se analice la posibilidad de modificar determinados aspectos, Normas o Protocolos de las Normas de Gestión, siempre que lo estime necesario para la correcta operación diaria del sistema gasista.

El Grupo de Trabajo se reunirá mensualmente, a no ser que no haya temas en la agenda. Al objeto de facilitar la asistencia, el calendario de reuniones regulares se fijará anualmente. El Secretario Presidente convocará reuniones con carácter extraordinario por decisión del Presidente propia o a petición de más de cinco miembros del grupo, de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia-Energía o de la Dirección General de Política Energética y Minas.

Se considerará válida cualquier reunión del Grupo de Trabajo a la que asistan más de siete miembros con derecho a voto. Cualquier decisión se adoptará como mínimo por mayoría simple y, en caso de empate, se dirimirá por el voto de calidad del Presidente.

Para poder llevar a cabo cualquier sustitución de un miembro titular del Grupo, ésta se deberá comunicar al Secretario con anterioridad a la celebración de la reunión. En caso de no poder asistir ni el vocal titular ni el suplente, los vocales podrán delegar su voto en otro miembro del grupo, aunque siempre con indicación expresa del sentido de su voto y previa comunicación al Secretario.

Cualquier sujeto del sistema gasista, podrá presentar propuestas de modificación, revisión o actualización de las Normas de Gestión Técnica del Sistema y de sus protocolos de detalle.

Las propuestas deberán presentarse por escrito, incluyendo una descripción de las mismas, e indicando claramente la parte de las normas o protocolos a la que se refieren y su finalidad, incluyendo al menos: título, proponente, fecha, carácter urgente o no de la propuesta, información justificativa, finalidad y borrador de la modificación.

Las propuestas deberán remitirse al Secretario del Grupo de Trabajo para su inclusión en el orden del día de la siguiente próxima reunión y podrán ser presentadas a éste directamente o a través de los vocales elegidos.

El Secretario remitirá el orden del día de cada reunión siete días naturales antes de la fecha prevista para la celebración de la misma, indicando las propuestas a ser debatidas o sometidas a votación en la reunión, adjuntando las propuestas de modificación, revisión o actualización de las normas o protocolos a debatir, así como cualquier información adicional que considere necesaria.

El Grupo de Trabajo decidirá por mayoría simple sobre cada propuesta:

a) Si debe tramitarse con carácter urgente o no, para cuya consideración se analizará si se produce alguna de las siguientes circunstancias:

- La seguridad del sistema puede verse afectada.
- La propuesta está asociada a un suceso de inminente acaecimiento.

a) En caso de considerarse urgente, se constituirá un Subgrupo de Estudio para la elaboración inmediata del la propuesta informe de modificación, o bien se encomendará al Gestor Técnico del Sistema la preparación de dicha a

propuesta e informe. Esta propuesta e informe, deberá ser remitida a los miembros del este Grupo de Trabajo para su debate y votación, y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia Energía, y elevado, si procede, para decisión al Ministerio de Industria, Energía y Turismo, en un plazo máximo de dos semanas desde la constitución del Subgrupo de Estudio o desde que se encomienda esta tarea al Gestor Técnico del Sistema.

- b) Si no se considera urgente, se decidirá si puede comenzar a elaborarse la propuesta el informe de modificación o actualización de las normas y protocolos, o bien si la propuesta requiere un mayor estudio; en este último caso, el Presidente propondrá la creación de un Subgrupo de Estudio.

Si se considera que no es necesario un mayor estudio, o una vez elaborado éste, se constituirá un Subgrupo de Redacción encargado de elaborar la propuesta de actualización o modificación. El Presidente del Grupo de Trabajo propondrá la composición del subgrupo, integrado preferentemente por miembros del sistema gasista Grupo de Trabajo y del que formará parte el sujeto que haya propuesto la revisión de la Norma proponente, sea o no en caso de no ser miembro del Grupo de Trabajo.

El Los Subgrupos de Estudio o Redacción, según corresponda, elaborarán, además de la propuesta de modificación o actualización, un el Informe sobre la propuesta, en el que se deberá indicar, al menos:

- Las implicaciones de los cambios introducidos para la gestión del sistema.
- Las implicaciones económicas para los agentes afectados.
- Las implicaciones legales y para el marco regulatorio.
- Los costes asociados a su implantación.
- El impacto sobre el riesgo de garantía de suministro del sistema.
- Las opciones alternativas, de existir, y las posibles discrepancias en el seno del Subgrupo Grupo de Trabajo.
- Un plan para su implantación, si fuera necesario.

Las propuestas aprobadas por el Grupo de Trabajo serán remitidas por el Presidente del Grupo en un plazo máximo de un mes a la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía y Turismo y a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, incluyendo la siguiente información de soporte:

- Informe que incluya las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares en el seno del Grupo,
- Impacto de las mismas sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas,
- La petición de comentarios, así como los comentarios recibidos.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia comprobará que la propuesta aprobada por el Grupo de Trabajo se ciñe a lo requerido por el plan de actuación.

Una vez celebrada la reunión del Grupo de Trabajo, el Secretario redactará el acta de la misma y la enviará a todos los miembros para su conformidad o comentarios.

El acta de cada reunión se aprobará definitivamente en la reunión siguiente.

Las actas aprobadas, junto con la documentación presentada en las reuniones, serán ~~incorporadas~~ publicadas por el Gestor Técnico del Sistema ~~en el soporte apropiado~~, para que estén accesibles para los sujetos con actividad en el sector gasista español.

#### **12.2.4 Funcionamiento de los Subgrupos de Estudio y Redacción**

Los Subgrupos serán dirigidos por un Director y un Secretario elegidos entre los miembros del Grupo de Trabajo, no pudiendo pertenecer los dos al mismo grupo empresarial o a la misma categoría de las descritas en el apartado 12.2.1, salvo que se cuente con la conformidad del resto de los miembros del Grupo con derecho a voto. Una vez que dicha elección se haya realizado, el Presidente del Grupo de Trabajo realizará una invitación para tomar parte ~~en~~ en el Subgrupo al resto de participantes en un plazo de 15 días naturales.

Podrá participar en el Subgrupo cualquier miembro del Grupo de Trabajo, así como cualquier otra persona que pertenezca a alguna sociedad que pueda estar representada en el Grupo de Trabajo. Con carácter excepcional y con funciones de apoyo técnico, y previa autorización del Grupo de Trabajo, se podrá invitar a participar a personas distintas a las anteriores, siempre que su experiencia relacionada con la materia encomendada así lo aconseje.

No existirá inicialmente limitación al número de miembros, sin embargo, si a criterio unánime del Director y Secretario se considerase que el número de inscritos hiciese al grupo poco operativo, estos propondrán al Grupo de Trabajo que se fije una limitación al número de miembros. La limitación, en cualquier caso, garantizará ~~tendrá como objetivo obtener~~ una representación equitativa de las empresas y ~~garantizar~~ la participación de los mejores expertos en la materia.

La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia y el Gestor Técnico del Sistema siempre podrán participar en todos los Subgrupos.

El Subgrupo ~~de Estudio~~ elaborará su un informe y propuesta de modificación o actualización, de conformidad con lo dispuesto en el apartado 12.2.3, que detalle las cuestiones debatidas y las conclusiones alcanzadas en el plazo determinado por el Grupo de Trabajo y, en cualquier caso, en un plazo no superior a seis meses. Dicho ~~estudio~~ informe se incluirá en el orden del día del Grupo de Trabajo para su debate y decisión con la propuesta a que se refiera.

~~En cualquier caso, la Comisión Nacional de Energía y el Gestor Técnico del Sistema participarán en todos los Subgrupos.~~

*La propuesta de norma o protocolo de detalle deberá ser remitida a terceros que pudieran verse afectados por su contenido para que se realicen comentarios que se consideren oportunos en un plazo de 20 días naturales.*

~~*Las propuestas aprobadas por el Grupo de Trabajo serán remitidas por el Presidente del Grupo en un plazo máximo de un mes a la Dirección General de Política Energética del Ministerio de Industria, Energía y Turismo para su tramitación, incluyendo la siguiente información de soporte:*~~

- ~~*• Informe que incluya las alegaciones de todas las partes, incluidos los posibles votos particulares,*~~
- ~~*• Impacto de las mismas sobre el funcionamiento del sistema y sus repercusiones económicas,*~~
- ~~*• La petición de comentarios, así como los comentarios recibidos en su caso, deberán acompañar a la propuesta que se envíe a la Dirección General de Política Energética y Minas.”*~~

## **ANEXO**

### **Comentarios remitidos por los miembros del Consejo Consultivo de Hidrocarburos.**

CONFIDENCIAL

